

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, seis de febrero de dos mil veinticuatro.

Ejecutivo de Alimentos N° 2021-00453

Previo a resolver sobre la terminación solicitada por la demandante, en garantía del interés superior del menor, precisese la suma recibida por pago total de las obligaciones alimentarias hasta el 30 de julio de 2023, teniendo en cuenta que es significativamente inferior a las sumas pretendidas en la presente ejecución. Adicionalmente, el acuerdo anexo se celebró con una persona que no hace parte del litigio, ni se encuentra acreditado que actúe en nombre y representación del demandado. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 015 fijado hoy siete de febrero de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, seis de febrero de dos mil veinticuatro.

Ejecutivo N° 2023-00552

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad SOLUCIONES PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S., con el que se acredite la calidad de representante legal de la señora MÓNICA PAOLA LEÓN ROMERO (art. 48, Ley 675 de 2001; núm. 2, art. 84 del C. G. del P.).

2. Alléguese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal de la poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del C.G. del P. o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; nótese que el aportado no cumple alguno de dichos requisitos.

3. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio de la propiedad horizontal ejecutante, la sociedad que la representa legalmente y la representante legal de esta última (núm. 2, art. 82 del C. G. del P.).

4. Exclúyase la pretensión 5, como quiera que para la fecha de presentación de la demanda no se había hecho exigible, por consiguiente, se encuentran incluidas dentro de la pretensión 7 (núm. 4, art. 82 ídem).

5. Señálese la dirección física y electrónica en donde la sociedad que representa legalmente a la ejecutante recibe notificaciones, asimismo, precísese el nombre de la representante legal de la mencionada sociedad, teniendo en cuenta que la persona indicada no corresponde a la señalada en el certificado de existencia y representación de la ejecutante (núm. 10, art. 82 ídem).

6. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, respecto a la dirección electrónica de la demandada, y alléguese las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 015 fijado hoy siete de febrero de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, seis de febrero de dos mil veinticuatro.

Solicitud de Aprehensión N° 2023-00554

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la solicitud para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal de la poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P. o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; en el que se indique de manera correcta el domicilio de la demandada, teniendo en cuenta para ello, el señalado en la demanda, y que se encuentra acreditado con las documentales aportadas.

2. Indíquese en la parte introductoria de la solicitud el domicilio de la persona jurídica solicitante, así como el nombre, número de identificación y domicilio de su representante legal, teniendo en cuenta que la señora NATHALIA EUGENIA VARGAS PÉREZ no ostenta dicha calidad (núm. 2, art. 82 ídem).

3. Rectifíquese en el hecho segundo de la solicitud el valor total financiado, toda vez que no corresponde con el señalado en el contrato de crédito para la adquisición de un vehículo (núm. 5, art. 82 ídem).

4. Apórtese el certificado de tradición del vehículo objeto de la acción en el que aparezca registrada la prenda a favor de MOVIAVAL S.A.S., para acreditar su calidad de acreedor con garantía real (núm. 2, art. 84 íbidem).

5. Apórtese prueba idónea con la que se acredite la subrogación indicada en el hechos quinto de la solicitud (num. 3, art. 84 C. G. del P.).

6. Adjúntese copia de la comunicación de entrega voluntaria y notificación de la apertura del mecanismo de ejecución de la garantía mobiliaria señalada en el hecho octavo de la solicitud (núm. 1º, art. 65, Ley 1676 de 2013 y núm. 1º art. 2.2.2.4.2.3., Dto. 1835 de 2015).

7. Acredítese que junto con la comunicación de entrega voluntaria dirigida al deudor se envió como anexo, la copia del formulario de registro de ejecución, o que aquel se le notificó por otro medio (núm. 1º, art. 65, Ley 1676 de 2013 y núm. 1º, art. 2.2.2.4.2.3., Dto. 1835 de 2015).

8. Alléguese los documentos relacionados en el numeral 7 del acápite de anexos (núm. 3, art. 83 ídem).

9. Indíquese en el acápite de notificaciones la dirección física y electrónica en la que el representante legal de la solicitante recibe notificaciones personales, nótese que la señora Nathalia Eugenia Vargas Pérez, no ostenta dicha calidad (num. 10, art. 82 íb.).

10. Efectúese, bajo la gravedad de juramento, la manifestación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar.

11. Acredítese la calidad actual de abogado de quien presentó la demanda, teniendo en cuenta que la licencia temporal de abogado No. 29236 perdió vigencia el 27 de noviembre de 2023

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 015 fijado hoy siete de febrero de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA